

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Cooperativas para permitir que los excedentes o remanentes que corresponda distribuir durante el año 2020 sean determinados con el solo acuerdo del Consejo de Administración, sin intervención de la Junta General de Socios.

**BOLETÍN N° 13.684-03**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid y Catalina del Real, y señores Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Diego Paulsen, Sebastián Torrealba y Cristóbal Urruticoechea.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el 11 de agosto de 2020, pasando a la Comisión de Economía.

- - -

Se hace presente que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y particular a la vez, y acordó proponer a la Sala del Senado, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, que le diese idéntico tratamiento.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de División de Asociatividad, señor Eduardo Gárate, y la

asesora, señora Ximena Contreras.

De la Cooperativa de Ahorro y Préstamo, CAPUAL, el Gerente General, señor Manuel Sánchez.

De la Confederación General de Cooperativas de Chile, el Presidente, señor Horacio Azócar, y el Gerente de la Cooperativa Somnaval de la Quinta Región, señor Álvaro Valdebenito.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Permitir la distribución de excedentes a las cooperativas que hayan obtenido saldo favorable durante el ejercicio correspondiente al año 2019, por acuerdo del Consejo de Administración o decisión del gerente administrador.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

#### **A. ANTECEDENTE JURÍDICO**

Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas

#### **B. ANTECEDENTES DE HECHO**

La moción parlamentaria que da origen al proyecto de ley, expresa entre sus fundamentos que la legislación nacional establece, en distintas materias, la obligatoriedad de celebrar ciertas reuniones o actos. Es el caso de las cooperativas, que para repartir remanentes o excedentes deben celebrar una Junta General de

Socios que generalmente se realiza durante los primeros meses del año, una vez confeccionado el balance del año anterior.

Sin embargo, desde el 18 de marzo del presente año, Chile se encuentra en estado de excepción constitucional de catástrofe, debido a la pandemia del COVID-19 que ha afectado el mundo, que a su vez ha significado la suspensión de variadas actividades y la alteración en la realización de reuniones y encuentros. Para las cooperativas, en particular, ha importado que no han podido celebrar, hasta el momento, su tradicional Junta General de Socios.

Al mismo tiempo, añade, actualmente las familias chilenas están afrontando múltiples dificultades, entre las que se encuentra la disminución de sus ingresos. Por ello, resulta necesario permitirles tener acceso y hacer uso del dinero a los que tienen derecho, evitando y disminuyendo los trámites que en otras circunstancias serían normales y razonables, pero que en estos momentos se transforman en una carga difícil de cumplir.

De acuerdo con lo expuesto, el proyecto de ley busca que, excepcionalmente, los remanentes y excedentes generados en una cooperativa durante el año 2019, puedan ser repartidos entre sus socios sin la necesidad de celebrar una Junta General de Socios.

Finalmente, la moción identifica, como su idea matriz, permitir transitoriamente a las cooperativas la distribución de excedentes, sin previa Junta General de Socios.

- - -

## **DISCUSIÓN GENERAL**

**El Jefe de División de Asociatividad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eduardo Gárate,** valoró el contenido del proyecto de ley, que resulta muy apropiado para la realidad que actualmente deben afrontar las cooperativas. Recordó que estas alcanzan a cerca de 1.400 a lo largo del país, y agrupan a más de 2 millones de socios.

Indicó, asimismo, que la redacción del artículo único de la iniciativa respeta el espíritu de la legislación, en virtud del cual la distribución de excedentes debe ser acordada por la Junta General de Socios. Sin embargo, ante la imposibilidad de que los socios puedan reunirse, parece apropiado que, cumpliendo ciertos requisitos, sea el Consejo de Administración –asumiendo las responsabilidades que correspondan- el que adopte esa decisión. En tal sentido, calificó de adecuado que se mencione expresamente el artículo 38 de la ley general de cooperativas, que vela, primeramente, por fortalecer a las instituciones mediante la constitución de reservas legales o voluntarias, y, luego, permite la distribución de excedentes o cuotas de participación.

Es también pertinente, agregó, que se reconozca el rol contralor que desempeñan, respecto de la administración, la junta de vigilancia o los inspectores de cuenta. Particularmente, destacó, tratándose de cooperativas de importancia económica, a las que se requiere, además, el informe favorable de auditores externos.

**El Honorable Senador señor Elizalde** observó que quienes adopten las decisiones de distribución de excedentes en las cooperativas, quedan afectos a responsabilidad en caso de obrar indebidamente. Consultó si es necesario que así se establezca expresamente.

**El Honorable Senador señor Harboe** preguntó si la facultad que el proyecto de ley contempla, podría significar un riesgo de estabilidad o sustentabilidad financiera de las cooperativas, habida cuenta, además, que las hay pequeñas, medianas y grandes. Consignó que ese podría ser un argumento para que los bancos rebajaran la calificación de riesgo para el acceso al crédito.

**La Honorable Senadora señora Aravena** consultó si existen otras organizaciones asociativas que puedan encontrarse en una situación similar a la de las cooperativas.

En relación con las consultas formuladas, el **señor Gárate** señaló que el inciso final del artículo que se introduce hace referencia expresa a la responsabilidad de los artículos 25 y 26 de la ley

vigente. Dichos artículos desarrollan la responsabilidad que cabe a las personas que allí se señalan.

Del mismo modo, manifestó que, si el proceso interno de cada cooperativa no es llevado de manera adecuada por el Consejo de Administración y los inspectores de cuentas, podría, eventualmente, haber distribución de excedentes aún a falta de ellos. De ahí, resaltó, la importancia de la remisión que el proyecto de ley hace a los artículos 25, 26 y 38 de la ley del ramo.

Por lo mismo, complementó, se prevé que esta distribución solo guarde relación con la contingencia actual que afecta a las cooperativas, y cuente con la participación de todas las instancias de administración de las mismas. Esto último, consignó, supone una diferencia entre las cooperativas pequeñas y las más grandes, pues en estas, específicamente cuando son de las catalogadas como de importancia económica, la presencia de auditores externos obliga a contar con todos los antecedentes necesarios para adoptar decisiones que puedan afectar la sustentabilidad de la institución.

Puso de relieve que, tal como el proyecto contempla, esta facultad transitoria guarda relación, exclusivamente, con el ejercicio 2019. Por consiguiente, y tal como ha ocurrido hasta ahora, una vez superada la pandemia será la Junta General de Socios la llamada a tomar decisiones de esta índole. Subrayó que la distribución está sujeta a la condición de que existan excedentes, de manera que no afecta a las cuotas de participación de los socios, al fondo de reserva legal ni al fondo de reserva voluntaria.

Por otra parte, dio a conocer que en la actualidad existen siete cooperativas de ahorro y crédito que, además de ser supervisadas por la División de Asociatividad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo son por la Comisión para el Mercado Financiero. Dichas cooperativas, informó, cuentan con un patrimonio superior a 400.000 unidades de fomento.

Al terminar, expuso que la señalada División de Asociatividad cubre, además de las cooperativas, a las asociaciones gremiales y las asociaciones de consumidores. De las tres, solo en las primeras existe la posibilidad de distribuir excedentes a los socios; en las otras, las eventuales utilidades deben permanecer en las instituciones.

Señaló que lo que ocurre con otras instituciones de naturaleza similar – asociaciones creadas al alero de municipios o sociedades-, se encuentra fuera del ámbito de competencia de la mencionada Secretaría de Estado.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el **Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo (CAPUAL), señor Manuel Sánchez**, quien destacó que la modificación legal significa una tremenda ayuda para miles de personas, socios y socias de cooperativas que, teniendo remanentes o excedentes para distribuir en dinero efectivo entre sus asociados, no han podido hacerlo por tratarse de una materia de junta general de socios. Estas, como se sabe, no han podido efectuarse en virtud de la pandemia. Destacó que, en tiempos normales, el remanente o excedente es distribuido por las cooperativas en el primer semestre de cada año, y que en las circunstancias actuales son altamente necesarios para los socios y sus familias.

Resaltó que CAPUAL es una de las siete cooperativas supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y cuenta con Consejo de Administración, junta de vigilancia y auditores externos.

Finalmente, hizo hincapié en que se trata de una medida absolutamente transitoria, referida única y exclusivamente al reparto del remanente o excedente del ejercicio 2019.

Posteriormente, expusieron ante la Comisión el **Presidente de la Confederación General de Cooperativas de Chile, señor Horacio Azócar**, y el **Gerente de la Cooperativa Somnaval de la Quinta Región, señor Álvaro Valdebenito**.

El **señor Azócar** manifestó que todos los años, los socios de las cooperativas se reúnen para constatar el estado de la organización. Esto, por razones asociadas a la pandemia que afecta al país, no ha sido posible el presente año, lo que ha significado que no se ha podido adoptar la decisión de distribuir excedentes. Por todo ello, indicó, una medida excepcional como la que propone el proyecto de ley, resulta del todo necesaria. Y sirve, además, para ir en apoyo de las cooperativas de ahorro y crédito, las que, recordó, hacia fines de los años 70 eran sobre 300; hoy, sin embargo, no llegan a más de 40.

En otro orden de ideas, formuló un llamado a la Comisión a dar una expedita tramitación al proyecto de ley que modifica el artículo 17 de la Ley General de Cooperativas, a fin de establecer prohibición que indica (boletín N°13.730-03). Sostuvo que la aprobación de esa iniciativa, vinculada a procesos de insolvencia y liquidación voluntaria de las cooperativas, traería tranquilidad para las organizaciones y sus socios.

El **señor Valdebenito**, a su turno, se mostró también de acuerdo con el beneficio que la medida excepcional contemplada por el proyecto de ley, va a reportar para los socios de las cooperativas. Fundamentalmente, indicó, por la compleja situación económica que estos viven a lo largo del país. Detalló, para graficar, que al día de hoy las cooperativas pequeñas tienen más de \$ 1.600 millones a repartir en excedentes.

Agregó que tanto las cooperativas de menor tamaño como las de importancia económica, han sido rigurosas en el cumplimiento de las obligaciones legales que permiten determinar e informar la existencia de remanentes.

Recalcó, asimismo, que esta medida excepcional no debiera significar inestabilidad para las organizaciones, toda vez que lo que se va a distribuir no guarda relación con su patrimonio, sino exclusivamente con las utilidades obtenidas en el ejercicio 2019.

**- En votación, el proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Harboe. (Aprobado en general. Unanimidad 5x0).**

## DISCUSIÓN PARTICULAR

El artículo único del proyecto de ley, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo transitorio en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas:

“Artículo 12.- Las cooperativas que hayan obtenido un saldo favorable durante el ejercicio económico 2019, por acuerdo del Consejo de Administración o del socio administrador o del gerente administrador podrán distribuir el excedente entre sus socios, ya sea mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago o mediante la entrega en dinero en efectivo. Para ello deberán cumplir previamente las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, en relación con el remanente.

Para llevar a cabo dicha distribución, las cooperativas deberán contar con el informe favorable de sus estados financieros por parte de la junta de vigilancia o del inspector de cuentas según corresponda. Las cooperativas de importancia económica deberán contar adicionalmente con el informe favorable del auditor externo.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Cooperativas.”.”.

La Comisión tuvo presente, en primer lugar, que el encabezado del artículo único hace referencia a 2003 como el año del decreto con fuerza de ley N° 5. Dicho año, sin embargo, corresponde al año de su promulgación, y no al de su publicación, que es 2004.

**El Jefe de División de Asociatividad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eduardo Gárate,** hizo ver que, sin perjuicio de la efectividad de la precedente prevención, existen diversas referencias administrativas y legales en las que se alude

a 2003 como el año del decreto con fuerza de ley en comento. Por lo mismo, dio a conocer su inquietud sobre que, si se hace alusión al año de publicación -2004-, pueda surgir cierta confusión, desde el punto de vista del conocimiento público, con el reglamento de la ley general de cooperativas, que también es del año 2004.

Sobre el particular, la Comisión acordó que en el encabezado del artículo único se mencione tanto la fecha de promulgación como la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley. Asimismo, acordó señalar que lo que se incorpora es un artículo 12 transitorio, nuevo.

En relación con el inciso primero del nuevo artículo transitorio propuesto, el **señor Gárate** hizo presente la conveniencia de suprimir la referencia al “socio administrador”, pues no resulta aplicable.

El **Honorable Senador señor Harboe** preguntó qué justifica que el gerente administrador tenga poder de resolver sobre la distribución de excedentes. Se trata, indicó, tan solo de un empleado de la cooperativa, quien, al menos en los términos propuestos en la redacción, podría decidir la distribución incluso si el Consejo de Administración, que representa la voluntad colectiva, no lo hiciera.

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo ver que hace falta precisar cuál es el verbo rector de la actuación del gerente administrador; si acaso una resolución, una decisión, u otra.

El **señor Gárate** puntualizó que el año 2016 se estableció, en la ley general de cooperativas, un régimen de administración simplificada. En su mérito, en las cooperativas que cuentan con menos de veinte socios y adscriben a él, desaparece la figura del Consejo de Administración y emerge una nueva, la del gerente administrador, que es el órgano llamado a administrar. Dicho gerente, explicó, es distinto a la figura del gerente en otras administraciones.

Asimismo, aclaró que lo que le corresponde al gerente administrador respecto de la distribución de excedentes, es adoptar una decisión.

La Comisión estuvo de acuerdo con esta última observación, y con agregar que la actuación será del Consejo o del precitado gerente, “según corresponda”.

En relación con el inciso segundo, y ante una consulta del Senador señor Elizalde, el **señor Gárate** expresó que las cooperativas de importancia económica, conforme al artículo 109 de la ley, son las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y todas aquellas cuyos activos sean iguales o superiores a 50.000 unidades de fomento. En el caso de todas ellas, resaltó, el informe que emiten los auditores externos es presentado a la Junta General de Socios.

Al respecto, la Comisión estuvo por incluir una referencia expresa a dicho artículo 109.

**- En votación las enmiendas precedentemente reseñadas al artículo único, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Harboe. Así se acordó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. (Unanimidad 5x0).**

- - -

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Economía propone la aprobación, en general y particular, del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional, con las siguientes modificaciones:

### **Artículo único**

Sustituir, en el encabezado, la frase “artículo transitorio en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003,”, por la siguiente: “artículo 12 transitorio, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado el 25 de septiembre de 2003 y publicado el 17 de febrero de 2004,”.

### **Artículo 12 transitorio propuesto**

- Sustituir, en el inciso primero, la frase “del socio administrador o del gerente administrador”, por la siguiente: “decisión del gerente administrador, según corresponda,”.

- Intercalar, en el inciso segundo, entre las expresiones “cooperativas de importancia económica” y “deberán”, lo siguiente: “, conforme al artículo 109 de la Ley General de Cooperativas,”.  
**(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

### “PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Incorpórase el siguiente **artículo 12 transitorio, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado el 25 de septiembre de 2003 y publicado el 17 de febrero de 2004**, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas:

“Artículo 12.- Las cooperativas que hayan obtenido un saldo favorable durante el ejercicio económico 2019, por acuerdo del Consejo de Administración o **decisión del gerente administrador, según corresponda**, podrán distribuir el excedente entre sus socios, ya sea mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago o mediante la entrega en dinero en efectivo. Para ello deberán cumplir previamente las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, en relación con el remanente.

Para llevar a cabo dicha distribución, las cooperativas deberán contar con el informe favorable de sus estados financieros por parte de la junta de vigilancia o del inspector de cuentas según corresponda. Las cooperativas de importancia económica, **conforme al artículo 109 de la Ley General de Cooperativas**, deberán contar adicionalmente con el informe favorable del auditor externo.

Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 25 y 26 de la Ley General de Cooperativas.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González, y señores José Miguel Durana Semir y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2020.



Pedro Fadíc Ruiz  
Abogado  
Secretario de Comisiones  
Senado  
56 32 250 4363  
pfadic@senado.cl

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión

\*El presente informe se suscribe sólo por la Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS PARA PERMITIR QUE LOS EXCEDENTES O REMANENTES QUE CORRESPONDA DISTRIBUIR DURANTE EL AÑO 2020 SEAN DETERMINADOS CON EL SOLO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN INTERVENCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**(BOLETÍN N° 13.684-03).**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir la distribución de excedentes a las cooperativas que hayan obtenido saldo favorable durante el ejercicio correspondiente al año 2019, por acuerdo del Consejo de Administración o decisión del gerente administrador.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general (Unanimidad 5x0).  
Aprobado en particular, con modificaciones acordadas en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado (Unanimidad 5x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid y Catalina del Real, y señores Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Diego Paulsen, Sebastián Torrealba y Cristóbal Urruticoechea.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 143 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de agosto de 2020.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

Decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Cooperativas



Pedro Fadíc Ruiz  
Abogado  
Secretario de Comisiones  
Senado  
56 12 250 4363  
pfadic@senado.cl

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión